

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que de conformidad a lo previsto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado mexicano es el encargado de llevar a cabo la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

SEGUNDO.- Que en el mismo precepto legal, se señala que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, para con ello garantizar que el Estado recoja las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

TERCERO.- Que siguiendo con los lineamientos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, se prevé en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, la figura del Consejo de Desarrollo Municipal, como órgano responsable de la planeación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ramo 33, en donde intervienen los representantes sociales para decidir democráticamente el destino de tales recursos.

CUARTO.- Que para el óptimo desempeño de este órgano de decisión de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, es necesario que se plasme en un reglamento interior, su funcionamiento, operación, integración, atribuciones y obligaciones, entre otros aspectos, para determinar el destino de tales recursos, siendo el Consejo de Desarrollo Municipal, el facultado para aprobar dicho reglamento, mismo que deberá ser formulado y aprobado en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, de conformidad a lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Que es necesario, para adquirir el carácter de reglamento, que el Ayuntamiento lo apruebe y sea publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado para que inicie su vigencia y sea de observancia obligatoria para el Consejo de Desarrollo Municipal de Zacatecas, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el C. Dr. Gerardo de Jesús Félix Domínguez, Presidente Municipal de Zacatecas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de marzo del año dos mil seis, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo y fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el artículo 119 fracción V y IX párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 49 fracción II y 52 fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio vigente en el Estado de Zacatecas y artículo 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente

Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo del Municipio de Zacatecas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de orden público y observancia obligatoria para el Consejo de Desarrollo Municipal del Municipio de Zacatecas y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del mismo, en el marco de la política de apoyo a los sectores de población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en las áreas urbana y rural del Municipio, así como dar cumplimiento a la planeación democrática. De igual forma regulará las relaciones entre el Consejo de Desarrollo Social y los Comités de Participación Social electos en el municipio.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I).- Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Zacatecas;
- II).- Presidente Municipal.- El Presidente Municipal de Zacatecas;
- III).- Asamblea.- La Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal,
- IV).- Comités.- Comités de Participación Social en funciones, electos democráticamente por los vecinos del Municipio de Zacatecas;
- V).- CDM.- El Consejo de Desarrollo Municipal del Municipio de Zacatecas;
- VI).- Consejales.- Representantes de las secciones de Comités;

VII).- FISM.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

VIII).- Municipio.- Municipio de Zacatecas;

IX).- Reglamento.- El presente reglamento;

X).- Secciones de Comités.- Demarcación territorial que establece cuántas y cuales colonias, fraccionamientos, barrios o comunidades integran determinada sección;

XI).- Secretaría de Desarrollo Económico y Social.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Zacatecas;

XII).- Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana.- La Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana del Municipio de Zacatecas;

XIII).- SEDESOL.- Secretaría de Desarrollo Social;

XIV).- SEPLADER.- Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Artículo 3.- El CDM es el órgano ciudadano honorífico responsable de la promoción, selección, jerarquización, programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 4.- El CDM se constituye en el órgano de planeación del municipio para la programación, ejecución, control, evaluación y manejo de los recursos y acciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como el espacio de interlocución y gestión de las comunidades para el desarrollo integral y regional.

Artículo 5.- El CDM es el órgano ciudadano que representa a los distintos comités de participación social y/o consejos comunitarios que han sido constituidos por el Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana, para la promoción, gestoría, jerarquización, vigilancia y ejecución de obras y servicios públicos.

Artículo 6.- El fin que persigue el CDM , será la promoción y gestoría de las necesidades sociales de su entorno y jurisdicción, por tanto, los miembros integrantes del mismo deberán velar por el cumplimiento de las demandas ciudadanas que presenten los comités de participación social o consejos comunitarios, ya sea a través de la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana o de manera directa a los integrantes del Consejo.

Artículo 7.- Los objetivos y propósitos generales del Consejo son los siguientes:

- a) Apoyar a los grupos sociales más necesitados, a través de las propuestas de inversión en obras, proyectos y acciones que se realicen con los recursos del FISM.
- b) Impulsar la participación social amplia, plural y democrática de la población organizada de las comunidades, barrios, ejidos y colonias en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos del FISM.
- c) Apoyar el proceso de descentralización de programas y acciones, así como de la transferencia de recursos, para el desarrollo integral de las comunidades.

Artículo 8.- El Consejo se constituirá formalmente en una Asamblea General en la que participen todos sus integrantes y será presidida por el Presidente Municipal.

Artículo 9.- Los objetivos de esta primera asamblea del Consejo son:

- a) Constituir formalmente el Consejo de Desarrollo Municipal.
- b) Revisar y analizar la normatividad del FISM, y en particular lo referente a la estructura orgánica y funciones del CDM.
- c) Elegir al Vocal de Control y Vigilancia.
- d) Integrar comisiones de trabajo.
- e) Definir la agenda inicial de actividades.

Artículo 10.- La agenda inicial de actividades del Consejo comprende:

- a) Informar sobre los recursos del FISM asignados al municipio.
- b) Revisar y en su caso aprobar el proyecto de Reglamento Interno.
- c) Elaborar el programa de trabajo.
- d) Programar las acciones de información y capacitación.
- e) Definir los acuerdos y compromisos para la elaboración de la propuesta de inversión municipal.
- f) Las demás que sean necesarias para el logro de los objetivos del Consejo.

Artículo 11.- Los Consejales que representen a los comités de participación social de las colonias y comunidades del municipio, no serán en número mayor a dieciséis, mismos que responderán a los intereses de los colonos y cumplirán con los lineamientos del FISM

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 12.- El CDM se integrará por:

- I).- El Presidente Municipal, quien presidirá el Comité;
- II).- Un Regidor de cada uno de los partidos que tengan representación en el Ayuntamiento;
- III).- Un Secretario Técnico; que deberá ser el Secretario de Gestión Social y Participación Ciudadana;
- IV).- Un vocal de Control y Vigilancia;
- V).- Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será designado en Asamblea por el pleno del Consejo;
- VI).- Un representante de la delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado;
- VII).- Un representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- VIII).- Los representantes de las secciones en que se haya dividido el municipio para efectos de representar a la totalidad de los vecinos del mismo.

El CDM contará con un grupo de asesores integrado por el Secretario de Gobierno Municipal, El Secretario de Desarrollo Económico y Social, El Secretario de Obras y Servicios Públicos Municipales y el Tesorero Municipal, a fin de esclarecer las dudas que surjan respecto a las reglas de operación y/o programación de las obras con recursos del FISM.

Para todos los integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, deberá designarse un suplente

Artículo 13- Para efectos de la determinación de secciones a que se refiere la fracción VIII del artículo que antecede, la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana, dividirá al municipio de acuerdo al número de habitantes de las colonias, fraccionamientos y

comunidades, debiendo siempre y en todo caso, integrar a por lo menos dos representantes de estas últimas.

Artículo 14.- Los consejales representantes de los comités de participación social, serán electos democráticamente por éstos dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, para lo cual se nombrará una comisión de entrega-recepción y seguimiento, misma que podrá durar hasta 30 días posteriores al nombramiento del CDM. Dicha comisión sólo tendrá derecho a voz informativa en las sesiones del Consejo.

Artículo 15.- La presidencia del CDM está a cargo del propio Presidente Municipal, en su carácter de representante del municipio. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Municipal, la presidencia del CDM será ocupada por el Secretario de Gobierno Municipal o del presidente municipal sustituto, según sea el caso.

Artículo 16.- El Presidente del Consejo durará en su cargo durante el período de gestión como Presidente Municipal.

Artículo 17.- El cargo de Vocal de Control y Vigilancia recaerá en un representante social comunitario, y por ningún motivo esta responsabilidad podrá ser cubierta por algún funcionario público.

Artículo 18.- Los consejales representantes de los Comités de Participación Social, deberán convocar a reunión seccional cada dos meses, en donde informarán de los avances en las propuestas realizadas ante el CDM.

Artículo 19.- Los consejales que representan las secciones de los Comités de Participación Social, sólo podrán ser removidos de su cargo si la mitad más de uno de sus representados así lo determinan, remoción que deberá estar en todo momento plenamente justificada, a juicio del CDM, quien validará ésta y llamará a su suplente.

Artículo 20.- Se llamará a los suplentes de los consejales, sin necesidad de mayor trámite, por las siguientes causas:

I).- Muerte;

II).- Renuncia voluntaria;

III).- Faltar a tres asambleas de consejo de manera consecutiva, y sin justificación alguna, o por cinco acumuladas;

IV).- Incurrir en falta de probidad u honradez.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 21.- Son funciones de la Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal:

I).- Integrar las Comisiones necesarias para establecer una adecuada división del trabajo, que facilite el desempeño de sus funciones y la ejecución de las acciones.

II).- Elaborar el programa de trabajo de las actividades que llevarán a cabo durante el año.

III).- Elaborar un programa de reuniones de consulta y comunicación con los comités, las comunidades y organizaciones sociales, sobre el funcionamiento del FISM.

IV).- Impulsar la participación social comunitaria en todas las acciones del Fondo.

V).- Promover la realización de autodiagnósticos comunitarios y participar en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Municipal.

VI).- Recibir las propuestas de obras y /o acciones de las comunidades y organizaciones sociales, analizarlas y priorizarlas.

VII).- Elaborar la propuesta de inversión municipal, procurando optimizar los recursos del Fondo, para este caso, el CDM en asamblea resolutive establecerá el porcentaje de las aportaciones de beneficiarios, las cuales podrán diferir de lo señalado en los lineamientos del FISM, con el objeto de ejecutar un mayor número de obras y acciones, en virtud del déficit de infraestructura social básica existente en el municipio.

VIII).- Revisar y validar los expedientes técnicos de las obras y /o acciones que integran la propuesta de inversión municipal.

IX).- Validar y/o aprobar las obras y acciones de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y, en su caso, adaptar éstos a las condiciones particulares del municipio, sin menoscabo de los objetivos generales del FISM.

X).- Integrar el programa de obras y acciones a ejecutar con los recursos asignados al Fondo.

XI).- Promover y apoyar la creación y organización de los Comités de Obra en los lugares donde se vayan a ejecutar obras o proyectos con recursos del Fondo.

XII).- Acordar con los Comités de Obra, la modalidad de ejecución de la obra; procurando que sean las propias comunidades las ejecutoras de las mismas.

XIII).- Impulsar la participación directa de las comunidades, a través de la aportación de mano de obra, recursos económicos o materiales de la región.

XIV).- Informar sistemática y periódicamente al Ayuntamiento, a través del Presidente del Consejo, sobre la relación de las obras validadas.

XV).- Vigilar y controlar, con la participación de los Comités de Obra, la aplicación y el ejercicio de los recursos.

XVI).- Participar en la firma del acta de entrega-recepción de las obras, efectuadas con recursos del Fondo.

XVII).- Llevar un control sobre los avances físicos y financieros de las obras y proyectos en ejecución.

XVIII).- Solicitar a las instancias ejecutoras la información necesaria sobre el avance las obras y acciones que se realizan con recursos del Fondo.

XIX).- Programar y realizar actividades permanentes de evaluación y seguimiento de las acciones del Fondo.

XX).- Gestionar la asesoría y los apoyos institucionales que se necesiten para la adecuada operación del Fondo.

XXI).- Dar cumplimiento a los lineamientos operativos establecidos en la normatividad del FISM;

XXII).- Impulsar todas aquellas acciones relacionadas con el desarrollo social del municipio.

XXIII).- Deberá ser notificada sobre el inicio de los trabajos de las obras aprobadas, monto de recursos asignados, plazo previsto para su terminación, a efecto de que los consejales participen activamente en el seguimiento de la ejecución del proyecto.

XXIV).- Definir los mecanismos de corresponsabilidad y ratificar los convenios de concertación, así como de los mecanismos de coordinación con otras organizaciones sociales;

XXV).- Proponer las reformas y/o adiciones al presente reglamento;

XXVI).- Las demás que se consideren necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 22.- Son funciones del Presidente del Consejo de Desarrollo Municipal:

I).- Presidir las asambleas generales del CDM.

II).- Coadyuvar al buen desempeño de las tareas y funciones del Consejo.

III).- Proporcionar los elementos y apoyos necesarios a su alcance, para el logro de las acciones que realizan los Comités de Obra y las organizaciones sociales a favor del desarrollo integral de sus comunidades.

IV).- Convocar a las instituciones, dependencias u organizaciones que se juzgue conveniente, para la mejor operación de programas y proyectos, previo acuerdo del Consejo.

V).- Coordinar los actos de entrega-recepción de las obras efectuadas con recursos del Fondo.

VI).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las Asambleas Generales del Consejo.

VII).- Las que se le asignen y resulten de la Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal y de la normatividad del Fondo.

Artículo 23.- Son funciones de los Regidores, de los Representantes de los Comités de Participación Social y de los representantes de las instancias gubernamentales integrantes del Consejo:

I).- Representar al Ayuntamiento, en el caso de los regidores.

I).- Representar a las comunidades en las Asambleas del Consejo.

II).- Asistir a las asambleas generales del Consejo y ejercer su derecho a voz y voto.

III).- Conocer oportunamente la información sobre los recursos disponibles del Fondo y de transmitirla a las diversas instancias de la administración municipal y a las comunidades.

IV).- Promover la elaboración de diagnósticos comunitarios que permitan identificar, analizar y priorizar las demandas y necesidades de las comunidades, a través del método de la planeación y evaluación participativa.

V).- Presentar ante el pleno del Consejo la propuesta de obras y/o acciones prioritizadas, en función a los acuerdos asumidos en las asambleas comunitarias.

VI).- Dar seguimiento físico-financiero a las obras y/o acciones que se ejecuten en las comunidades.

VII).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en el seno del Consejo, e informar de ello a los Comités de Participación Social en Asamblea Comunitaria.

Artículo 24.- Son funciones del Vocal de Control y Vigilancia:

I).- Participar en la firma del Convenio para la ejecución de la obra con el Comité de Obra correspondiente.

II).- Verificar que el proceso de ejecución de las obras y/o acciones corresponda a lo establecido en los expedientes técnicos aprobados.

III).- Vigilar que el manejo y orientación de los recursos del Fondo sea transparente, de acuerdo a las resoluciones de la asamblea general del Consejo y la normatividad del Fondo.

IV).- Reportar oportunamente al pleno del Consejo, a la Contraloría del Municipio y, si fuera necesario, a la H. Legislatura del Estado, las irregularidades detectadas para que se adopten las medidas procedentes. Verificar que para la firma del acta de entrega-recepción de las obras, éstas hayan sido concluidas de acuerdo a las especificaciones establecidas en el expediente técnico.

V).- Presentar de manera periódica al seno del Consejo un informe de las actividades realizadas.

VI).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en el seno del Consejo.

VII).- Las que se le asigne y resulten en la Asamblea General del Consejo de Desarrollo Municipal y de la normatividad del Fondo.

Artículo 25.- Son funciones del Grupo de Asesores:

I).- Apoyar y orientar sobre el conocimiento de políticas y lineamientos en materia de desarrollo social, de la normatividad operativa del Fondo, así como lo referente a aspectos técnico-financieros y de organización social que requiera el Consejo para su buen funcionamiento.

II).- Apoyar en la elaboración e integración de los expedientes técnicos de las obras y/o acciones definidas en el seno del Consejo.

III).- Presentar a la Asamblea General todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar el funcionamiento del mismo.

IV).- Cumplir los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Desarrollo Municipal.

V).- Las que se le asignen y resulten en la Asamblea General del Consejo y de la normatividad del Fondo.

Artículo 26.- Todos los miembros del CDM deberán asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o comisiones convocadas.

La inasistencia a dos sesiones sin causa justificada, podrá determinarse como incumplimiento de funciones por la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 27.- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del Consejo y tendrá un carácter plural, democrático y representativo, con la libre participación de todos sus integrantes, dentro de un marco de pleno respeto y colaboración.

Artículo 28.- Las asambleas del Consejo, serán convocadas y presididas por su Presidente, pudiendo delegar la función de emitir la convocatoria en el Secretario Técnico del mismo Consejo.

Artículo 29.- Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias:

a) Las ordinarias se realizarán una vez al mes cuando menos.

b) Las extraordinarias se efectuarán cuando haya situaciones que ameriten atención inmediata.

Artículo 30.- La convocatoria para Asamblea Ordinaria, deberá hacerse del conocimiento de los miembros del C.D.M., por lo menos tres días antes de su celebración de manera escrita y con el orden del día correspondiente, así como el acta de la reunión anterior.

Artículo 31.- La convocatoria de la asamblea general extraordinaria se emitirá por lo menos con 24 horas de anticipación, a solicitud del Presidente del Consejo y del Vocal de Control de Vigilancia por conducto del Secretario Técnico del Consejo, o bien cuando lo solicite, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Artículo 32.- La convocatoria debe señalar con precisión la información necesaria para el conocimiento de los consejeros: lugar, fecha, hora, propuesta del orden del día y documentos anexos correspondientes.

Artículo 33.- Para la instalación legal de la Asamblea General, se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros; mismos que tendrán derecho a voz y voto individual para los acuerdos del CDM.

Artículo 34.- En caso de no reunirse la asistencia mínima establecida para efectos del quórum legal, para la realización de la Asamblea General, se convocará por segunda ocasión dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum se integrará con los miembros que asistan.

Artículo 35.- Los acuerdos de la Asamblea General son obligatorios para todos los integrantes del Consejo presentes, y aún los ausentes. Estos se decidirán por el voto mayoritario de los Consejeros; en caso de empate se procederá a realizar una segunda votación, la que, invariablemente deberá ser secreta.

Artículo 36.- A las asambleas del CDM podrán asistir funcionarios municipales para tratar asuntos relacionados con el área de su competencia. Los representantes de los Comités de Participación Social, con obras aprobadas en el ejercicio presupuestal vigente, también podrán intervenir siempre y cuando lo soliciten por escrito al Secretario Técnico del Consejo, con un mínimo de 24 horas de anticipación; su permanencia en la sesión se circunscribirá exclusivamente al tiempo en que se aborde su asunto.

Artículo 37.- Para la ágil, expedita y pronta resolución de sus asuntos, los consejales tendrán derecho a una intervención y a una réplica, y en todo momento el Presidente de debates o Moderador, podrá interrogar a la Asamblea, si está o no suficientemente discutido el asunto.

Artículo 38.- En todo momento las resoluciones se intentarán tomar por consenso, pero en caso de oposición a cualquier asunto, se someterá a votación, tomándose los acuerdos por mayoría. Las abstenciones en ningún caso serán tomadas como votos en contra.

Artículo 39.- Las asambleas se desarrollarán en un ambiente de respeto, tolerancia y seriedad que éstas exigen; de modo tal que no se permitirá el insulto, ni el calificativo a ultranza. Ninguna persona, podrá deliberar en estado de ebriedad o bajo sustancia enervante.

Artículo 40.- Durante el desarrollo de las asambleas, los miembros deberán guardar compostura. Las intervenciones deberán de ser en todo caso claras y precisas, y deberán referirse al asunto en análisis. De darse alguna desviación, el Presidente pedirá al expositor que retome el tema.

Artículo 41.- Si durante el desarrollo de una sesión se desintegrara el quórum, ésta se suspenderá convocándose a una sesión extraordinaria, la cual se celebrará con los miembros que estén presentes.

Artículo 42.- Los ciudadanos que hubieren sido autorizados por el C.D.M. para intervenir en alguna sesión, se sujetarán a lo dispuesto por este capítulo.

Artículo 43.- De todas las Asambleas que se desarrollen, siempre e invariablemente, se levantará acta pormenorizada, donde esencialmente se contengan los resolutivos y acuerdos de las mismas, para que previamente leídas se firmen por el pleno.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- Los funcionarios y empleados públicos de los tres órdenes de gobierno que participen en el Consejo, están sujetos a lo previsto por las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según sea el caso. El incumplimiento de las funciones que les asigne el CDM, será motivo para ser sancionado en forma y términos que el mismo Consejo determine, pudiendo consistir en amonestación, suspensión temporal o definitiva en el ejercicio de funciones dentro del Consejo.

Artículo 45.- Las sanciones que determine el CDM, son independientes a las que en el ámbito penal pudieran imponerles la autoridad judicial correspondiente, con motivo de la comisión de un delito.

T r a n s i t o r i o s

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las dudas surgidas con motivo de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos, se resolverán en los términos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, Lineamientos y/o reglas de operación del FISM, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables. Si no estuviese previsto en ordenamiento legal alguno, el mismo CDM, por mayoría, acordará lo conducente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Reglamento deberá ser difundido en todas las comunidades, barrios, colonias y fraccionamientos del municipio que estén representados en el Consejo.

DADO en el Salón de Cabildo de la Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil seis.

SÍNDICO.- M. en C. Lucía Alma Rosa Alonso Reyes. **REGIDORES.-**C. Francisco Cabral Galván, C. Arturo Aguilar González, Ma. Guadalupe Márquez Velasco, Profra. Josefina Carranza Barrios, Lic. Arnoldo Rodríguez Reyes, Ing. José Olguín Hernández, Lic. Guadalupe Isela García Rayas, Lic. Esther Oralia Félix Estrada, C. Silvia Echeverría Colón, C. Oscar Ortiz Trejo, C. Hugo Alatorre Suárez del Real, Lic. Griselda Carrillo Ávila, M.V.Z. Ricardo Téllez Fernández, C. Georgina Ramírez Rivera, C. Araceli Guerrero Esquivel, C. Martín Coronado Flores, C. Laura Elena Trejo Delgado, Profr. Julián Oliveros Cárdenas, Lic, Salvador Esaú Constantino Ruiz, C. Ma. de la Luz Domínguez Campos. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el despacho del C. Presidente Municipal, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis.

DR. GERARDO DE JESÚS FÉLIX DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. OCTAVIO MACÍAS SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL